

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés
(2.023)

Interlocutorio	No. 1.328
Proceso	Ejecutivo singular de Mínima Cuantía
Demandante	Héctor de Jesús López Jaramillo
Demandado	Jhovani Bermúdez Bedoya y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00438 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la presente demanda ejecutiva, encuentra el Despacho que la misma debe ser rechazada por competencia, atendiendo a las siguientes consideraciones.

La Ley 1564 de 2012 dispone las reglas aplicables para establecer el Juez competente para el conocimiento de los diferentes asuntos civiles y comerciales. En cuanto al fuero territorial dichas reglas se regulan en el artículo 28. Para el presente asunto, resulta importante citar la regla contenida en el numeral primero, cuyo tenor literario es:

(...) 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)

En el caso que nos ocupa, se indica claramente en la demanda que, el domicilio de los demandados es la ciudad de Medellín. Atendiendo a la norma transcrita el Juez que debe conocer del presente proceso lo será el del municipio de Medellín.

Incluso se puede observar que la demanda está dirigida a los Juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Medellín. Sin embargo, la misma fue presentada a este Despacho vía correo electrónico.

En consecuencia, el Juez competente para conocer de este asunto es el Juez civil Municipal o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín (reparto), aunado a la cuantía del presente proceso, pues lo pretendido equivale a

\$1.181.246. Por ello y de conformidad con lo regulado en el inciso segundo del artículo 90 se rechazará la demanda. Y se ordenará remitirla al Juez competente.

Sin más consideraciones, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda ejecutiva singular de Mínima Cuantía, interpuesta por el señor Héctor de Jesús López Jaramillo, en contra del Jhovani Bermúdez Bedoya y Elsen Jover de Jesús Correa Álvarez.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el expediente, de forma virtual, al Despacho competente, en este caso, a los Juzgado civiles municipales de la ciudad de Medellín – Reparto –, a fin de que asuman el conocimiento del mismo.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 116 fijado el día 28 del mes de agosto del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Sandra Victoria Villa Cardona
Secretaria ad-hoc

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec7c0d349c91cc114bae54c6e91a0aabb58c77212f8e212776b4aa6c835b64**

Documento generado en 25/08/2023 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>